

Doctora
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL CALIMA DARIEN
VALLE DEL CAUCA

REF: PROCESO DIVISORIO
DTE: NIDIA DEL CONSUELO GOMEZ GAMBOA
DDO: SEGUNDO AQUILIONO BENAVIDEZ Y OTROS
RAD: 76126-4089-001-2016-00045-00

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16'645.497** de Cali Valle, abogado titulado con Tarjeta Profesional vigente No. **114.975** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **NIDIA DEL CONSUELO GOMEZ GAMBOA**, mayor de edad, vecina de Cali, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el Auto No. 222 de fecha 28 de Marzo de 2022 y notificado en el Estado No. 043 de fecha 29 de Marzo de 2022 y que aprueba la liquidación de gastos hechos por mi poderdante en el presente proceso, por las siguientes razones de orden legal:

A lo anterior el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece frente a las Agencias en Derecho lo siguiente” 5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”**

Conforme a la normativa anterior tenemos que sobre el auto recurrido proceden los recursos interpuestos y desde ya solicito al Despacho con todo respecto si no accede a la reposición conceda el recurso de apelación.

Basado en lo anterior, me permito sustentar la inconformidad o reparos contra el auto recurrido, y no es otra, que el Despacho olvida fijar las Agencias en Derecho e incluirlas en la Liquidación de los gastos del proceso divisorio, a tales efectos indica al numeral 4 del artículo 366 del C.G.P lo siguiente: “4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía

del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

En este sentido, solicito a su señoría tener en cuenta las actuaciones del suscrito y las del Doctor Jose de Jesús Castañeda Naranjo para la fijación de las Agencias en Derecho, ya que mis actuaciones son por sustitución del poder que me hiciera el apoderado principal en el plenario, esto es, el Doctor Castañeda Naranjo.

De otra parte el numeral 3 ibidem establece lo siguiente: “3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por las razones anteriores solicito al Despacho revoque el auto recurrido y en su defecto lo modifique e incluya las agencias en derecho previa fijación de las mismas-

De la señora Juez; atte,



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
C. C. No. 16'645.497 de Cali.
T. P. No. 114.975 del C. S. J.

recurso de reposición y en subsidio de apelación

Luis Fernando Villegas Cubillos <lfdo_villegas@hotmail.com>

Vie 01/04/2022 11:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Castañeda Naranjo <justicia1012@hotmail.com>

??

??

Luis Fernando Villegas Cubillos
Contador - Abogado



Libre de virus. www.avast.com

**Doctora
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL CALIMA DARIEN
VALLE DEL CAUCA**

**REF: PROCESO DIVISORIO
DTE: NIDIA DEL CONSUELO GOMEZ GAMBOA
DDO: SEGUNDO AQUILIONO BENAVIDEZ Y OTROS
RAD: 76126-4089-001-2016-00045-00**

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16'645.497** de Cali Valle, abogado titulado con Tarjeta Profesional vigente No. **114.975** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **NIDIA DEL CONSUELO GOMEZ GAMBOA**, mayor de edad, vecina de Cali, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el Auto No. 222 de fecha 28 de Marzo de 2022 y notificado en el Estado No. 043 de fecha 29 de Marzo de 2022 y que aprueba la liquidación de gastos hechos por mi poderdante en el presente proceso, por las siguientes razones de orden legal:

A lo anterior el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece frente a las Agencias en Derecho lo siguiente" 5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."**

Conforme a la normativa anterior tenemos que sobre el auto recurrido proceden los recursos interpuestos y desde ya solicito al Despacho con todo respecto si no accede a la reposición conceda el recurso de apelación.

Basado en lo anterior, me permito sustentar la inconformidad o reparos contra el auto recurrido, y no es otra, que el Despacho olvida fijar las Agencias en Derecho e incluirlas en la Liquidación de los gastos del proceso divisorio, a tales efectos indica al numeral 4 del artículo 366 del C.G.P lo siguiente: "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la

Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

En este sentido, solicito a su señoría tener en cuenta las actuaciones del suscrito y las del Doctor Jose de Jesús Castañeda Naranjo para la fijación de las Agencias en Derecho, ya que mis actuaciones son por sustitución del poder que me hiciera el apoderado principal en el plenario, esto es, el Doctor Castañeda Naranjo.

De otra parte el numeral 3 ibidem establece lo siguiente: "3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado**" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por las razones anteriores solicito al Despacho revoque el auto recurrido y en su defecto lo modifique e incluya las agencias en derecho previa fijación de las mismas-

De la señora Juez; atte,



LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
C. C. No. 16'645.497 de Cali.
T. P. No. 114.975 del C. S. J.

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ

FECHA: 31 mar - 2022 10:00 am
FOLIOS: 008 (2)
M. C.